

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 Abril de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda; de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Real orden de 8 de Abril de 1868 disponiendo que para que tengan las Compañías derecho á cobrar unidad de peso de transporte ha de haber un exceso mínimo de un kilogramo, y declarando lo que se entiende por encargo para los efectos de tarifa.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de la compañía de los ferro carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, pidiendo que se la autorice para cambiar las unidades de peso, que rigen para el transporte de los encargos por sus líneas, la Reina (que Dios guarde) se ha servido aprobar su propuesta y disponer que las unidades para dichos artículos sean de *cero á cinco kilogramos* y de *cinco á diez kilogramos*; y que cuando los encargos excedan de este último peso, se continúe cobrando por unidades indivisibles de diez kilogramos, pero entendiéndose, como declaración de general observancia, que para que tengan las compañías de líneas férreas derecho al aumento de una de estas unidades, ha de haber un exceso de un kilogramo completo. Al propio tiempo se ha servido también S. M. resolver, para que igualmente sirva de regla general, que los tipos aprobados y que se aprueben para el traspor-

te de encargos, se apliquen solo cuando el remitente no declare el contenido de los bultos, balas ó paquetes que presenta para el transporte, debiendo facturarse y trasportarse cuando declare su contenido por los tipos señalados á las mercancías en la tarifa general, sencillos si se han de conducir en trenes de esta clase, y dobles si en los de viajeros, con tal que su peso exceda de cincuenta kilogramos y que no sean pescados, ni comestibles ó géneros frescos, los cuales se rigen por tarifa especial.

De Real orden lo digo V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1868.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 105.

Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 22 del actual, la Real orden siguiente:

A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 15 del actual, lo que sigue:—Excmo Sr.—El Ministro Plenipotenciario de Italia dice á este Ministerio con fecha 28 de Marzo último lo que sigue.—El llamado Juan Jovanues natural de Bajo Canarese, cerca de Gorea, en el Reino de Italia y de profesion contratista,

dejó su país hace cerca de 16 años. Teniendo grande interés su padre, ya octogenario, Santiago Jovanues, en tener noticias de su hijo de que carece hace largo tiempo, y suponiéndose que puede hallarse en España, [me dirijo á V. E. de orden de mi Gobierno rogándole se sirva disponer se practiquen las diligencias oportunas para averiguar el paradero de dicho individuo, y tener la bondad de comunicarme á su tiempo el resultado que se obtenga.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á fin de que se sirva acordar lo conveniente en averiguacion del paradero de dicho sugeto; participando á este Ministerio el resultado de sus gestiones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas exquisitas diligencias al objeto indicado en la preinserta superior disposicion, dando cuenta á este Gobierno de cualquier noticia que sobre el particular se adquiriese. Soria 29 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 106.

Quintas.

En cumplimiento del art. 107 de la ley vigente de reemplazos y con vista de la Real orden de 22 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 28 de dicho mes, la entrega de quintos en la Caja de la misma empezará el 15 de Mayo pró-

ximo, debiendo presentarse los comisionados de los Ayuntamientos segun práctica de años anteriores, por el orden de cantones y en los días que á continuacion se espresan.

El mencionado dia 15 desde las siete de la mañana concurrirán á esta Capital con los comisionados los mozos declarados soldados y suplentes de los pueblos que corresponden á los cantones de Soria y Molinos de Duero.

El dia 16 los de los cantones de Almajano y Villaciervos.

El 17 id. id. de Almarza y Aldealafuente.

El 18 id. id. de Buberos y Deza.

El 19 id. id. de Agreda y Noviercas.

El 20 id. id. de Castilruiz, Aldealpozo, Magaña y San Pedro Manrique.

(El 21 no hay recepcion de quintos.)

El 22 concurrirán los comisionados y quintos de los cantones de Yanguas y Almazán.

El 23 id. id. de Berlanga, Fuentepinilla y Calatañazor.

El 24 id. id. de Moron y Fuentelmonge.

El 25 id. id. del Burgo.

El 26 id. id. de San Esteban y San Leonardo.

El 27 id. id. de Langa Caracena y Liceras.

El 28 id. id. de Medinaceli y Laina.

Y el 29 id. id. de Arcos, Barcones y Radona.

Cuando dos ó mas pueblos de diversos cantones hayan sorteado décimas en combinacion, los comisionados y mozos de los mismos concurrirán á la entrega de sus respectivos cupos en el mismo día designado para que lo verifique del suyo el pueblo al que haya cabido el número primero en el sorteo de décimas, para lo cual los Alcaldes de éste último pasarán, con la suficiente anticipacion, aviso á los de los otros pueblos asociados en el sorteo de décimas; debiendo además tener presente aquellos funcionarios, así como los Ayuntamientos, las prevenciones que siguen:

1.º El comisionado elegido de entre los Concejales para la presentacion del respectivo cupo no deberá tener interés en el reemplazo y vendrá provisto del oficio que le acredite, á cuyo margen se pondrá por diligencia el día de su salida.

2.º Dicho encargado presentará en el Consejo aquel oficio y con él los siguientes documentos:

1.º Certificacion literal, estendida en papel de oficio, de las actas de alistamiento, rectificacion, sorteo, llamamiento y declaracion de soldados y de las diligencias practicadas acerca de estas operaciones.

Al margen de dichas actas de llamamiento y declaracion se repetirá el número del mozo y la declaracion de soldado, *suplente ó excluido* y por qué motivo con reclamacion ó sin reclamacion.

2.º Una lista duplicada en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes, y tambien las de los que hayan sido declarados sin la legal, que es de un metro quinientos sesenta milímetros, y de los que hubieren quedado libres por cualquiera otro concepto legal.

3.º Otra lista por duplicado y firmada por el cura párroco ó quien le sustituya, por los Concejales y Secretario de Ayuntamiento de todos los quintos y suplentes que deben venir á la capital, espresándose sus apellidos paterno y materno, el número que les tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y días de edad que cumplan en 30 del actual.

4.º y último. Las filiaciones, con dichos dos apellidos, de los declarados soldados y suplentes y además las de los excluidos contra quienes hubiere pendiente reclamacion.

Del celo de los Ayuntamientos y Alcaldes me prometo el más exacto cum-

plimiento de la presente circular que, oyendo al Consejo provincial, he venido en dictar, á fin de que el importante servicio de la entrega de quintos se verifique con la regularidad que la ley reclama y en la esperanza de que aquellas Corporaciones, sus Secretarios ni los Alcaldes me pondrán en el caso de exigirles responsabilidad por faltas en el cumplimiento de sus obligaciones respectivas. Soria 29 de Abril de 1868.—El Gobernador, *Daniel de Moraza*.

CIRCULAR NÚM. 107.

Alcanzando la responsabilidad en el reemplazo del corriente año por la villa de Almazán, al mozo Marcelino Muñoz García, que se ausentó de la misma hace unos siete meses con el objeto de procurarse trabajo, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de las guardias Civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, averiguen por cuantos medios estén á su alcance el paradero del espresado mozo y caso de conseguirlo le amonestarán en forma, á fin de que á la mayor brevedad se presente ante el Ayuntamiento de dicha villa á esponer lo que tenga por conveniente.

Soria 30 de Abril de 1868.—*Daniel de Moraza*.

CIRCULAR NÚM. 108.

El Alcalde de Tarancuena ha participado á este Gobierno, que hace muy cerca de tres meses que Hilario Carnicero, jornalero de aquella vecindad, salió de su casa dejando abandonada á su esposa y familia que se encuentran en la mayor indigencia.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios le estén á su alcance, procuren averiguar el paradero de dicho sugeto, cuyas señas se insertan á continuacion, y en caso de conseguirlo, dispondrán sea conducido á disposicion del Alcalde de Tarancuena. Soria 29 de Abril de 1868.—*Daniel de Moraza*.

Señas del Hilario.

Edad 40 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color enfermizo; viste pantalon de paño fino rayado, chaqueta de id. color de castaña, chaleco de corte, faja morada, calzado de alpargatas cerradas, gorra á la cabeza, lleva una manta encarnada marcada con su nombre y cedula de vecindad talon núm. 30, fecha 17 de Diciembre de 1867, respaldada segun está prevenido.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.—*Traslaciones de Dominio*.
La Direccion general de Contribucio-

nes con fecha primero del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 4 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice al de Gracia y Justicia, de Real orden con fecha de hoy, lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la exposicion que por conducto de V. E. le ha dirigido la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de esta Audiencia, consultando algunas dudas acerca del Indice de escrituras que, segun el artículo 20 del Real decreto de 29 de Junio último, y con arreglo al modelo número 2 del mismo, deben formar mensualmente los Notarios. En su vista, y considerando que cualquiera duda que pudiera suscitar la redaccion de dicho artículo, desaparece por completo con solo examinar el que le sigue, viniendo á deducirse de ambos, con toda claridad, que los liquidadores del impuesto de traslaciones de dominio solo deben recibir los índices que formen los Notarios de su respectivo partido; y que los Notarios, á su vez solo deben dirigir dichos documentos al Liquidador de su propia demarcacion: Considerando que si bien los contratos que pasan ante la fé de los Notarios pueden comprender indudablemente bienes y derechos que radiquen ó deban hacerse efectivos en diversos territorios, esto constituye en cierto modo la excepcion, pues lo comun y ordinario es que los bienes ó derechos, objeto del contrato, radiquen y existan en el partido en que residen el otorgante del documento y el Notario que lo autoriza: Considerando que ni por la letra ni por el espíritu de los artículos 20 y 21 del citado Real decreto, puede suponerse que los Notarios tengan el deber de dirigirse á todos los Liquidadores de España, cuando ningun contrato hayan autorizado en el discurso de un mes, ó á los que correspondan cuando de los contratos celebrados durante el mismo, resulten bienes sitos en diferentes partidos, pues sobre ser esto innecesario, vendria á recargarse á los Notarios con mucho trabajo y crecidos gastos de correo: Considerando que los Notarios cumplen con el deber que les impone el citado Real decreto dando conocimiento de las escrituras que autorizan cada mes al representante de la Hacienda que está más inmediato á ellos, y que á la Hacienda corresponde luego adoptar las medidas que considere más oportunas para sacar partido de las noticias que se le hayan facilitado: Considerando que á fin de que el resultado de esas noticias sea más efectivo y se facilite el efecto de las disposiciones que haya precision de adoptar, es conveniente introducir alguna variacion en el modelo número 2 del Real decreto de 29 de Junio último, modificándolo y adicionándolo de manera que, sin ocasionar gran trabajo á los Notarios, se facilite mucho

en bien del servicio, en casos dados el de la Hacienda: Considerando que con objeto de que el índice de escrituras respalda por completo al fin con que se ha establecido, y la Hacienda pueda caminar con paso seguro en sus investigaciones cuando se trate de documentos cuyos otorgantes sean vecinos de distintos partidos ó los bienes que se trasmitan radiquen en diferentes territorios, es indispensable que estos datos, que nada cuesta consignar, aparezcan en el índice de que se trata. Considerando, en fin, que haciendo resultar en dicho documento, respecto á los otorgantes, su profesion, vecindad y provincia á que corresponda el pueblo, y respecto á los bienes, su clase, término jurisdiccional y provincia en que estén situados, á la vez que recarga con el menor trabajo posible á los Notarios, se conseguirá que la Hacienda tenga las suficientes noticias para que pueda dirigirse con seguridad á los mismos interesados, ó hacer las oportunas averiguaciones en los puntos en que radiquen los bienes, si aquellos dejan de contestar á las comunicaciones que tenga precision de dirigirles: S. M. ha tenido á bien declarar, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, y como resolucion á las dudas espuestas por la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de esta Audiencia: 1.º Que el Indice de escrituras matrices, ó la nota negativa que, segun los casos, deben formar mensualmente los Notarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 29 de Junio del año último, solo deben remitirse á la oficina de liquidacion del impuesto de traslaciones de dominio á que corresponde el pueblo en que reside cada Notario, sea cualquiera el punto en que radiquen los bienes objeto de los actos ó contratos autorizados por el mismo: 2.º Que el Indice de que se trata, debe redactarse con sujecion al modelo adjunto, basado en el que corre unido con el número 2, al Real decreto de 29 de Junio último; Y 3.º—Que los Liquidadores del impuesto, cuando vean por los Índices que reciban mensualmente de los Notarios, que hay bienes que radican en distinto partido que el suyo, deben ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Administracion de quien dependa. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su digno cargo. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para iguales fines.—Y esta Direccion lo comunica á V. S. con el propio objeto, remitiéndole el modelo que se cita»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que llegue á noticia de todos los señores Notarios, Liquidadores y demás personas á quien interesa este asunto. Soria 22 de Abril de 1868.—José María Pulgarin.

Indice de las Escrituras matrices por las cuales se han verificado traslaciones de dominio, y constituido, trasmidido, reconocido, modificado ó estinguido derechos sujetos á inscripcion segun la ley hipotecaria, que durante el espresado mes se han arreglo al modelo aprobado por Real orden de 4 de Marzo de 1867, lo remite al Liquidador del impuesto de traslaciones de dominio del partido de **provincia de** **titulo 20 del Real decreto de 29 de Junio de 1867.** en cumplimiento de lo mandado en el ar-

Número de orden del protocolo.	Fecha de la escritura.	Nombres de los otorgantes, su profesion, pueblo de su vecindad y provincia á que corresponde.	Objeto de la escritura.	Pueblos en cuyos terminos estan situados los bienes.	Provincias á que corresponden.	Capital. Esc. Mils.	Observaciones.
240	4	D. Gonzalo Ruiz, abogado, Alcalá, Madrid.	Donacion de una casa.	Alcalá de Henares.	Madrid.	8000 000	
241	5	D. Antonio Garcia, labrador, Loeches, Madrid.	Venta de una dehesa.	D. Benito.	Badajoz.	94000 000	El contrato tiene el pacto de retro-venta.
242	7	D. José Fernandez, id., Madrid.		Canillejas.	Madrid.	10000 000	
243	10	D. Juan Martinez, médico, Canillejas, Madrid, demás herederos de D. Pedro Jimenez, propietario, vecino del mismo pueblo.	Partición y adjudicacion de herencia.	Pastrana.	Guadalajara.	1200 000	
244	20	D. Pedro Hernandez, propietario, Huasca, y D. Mariano Herre-ro, propietario, Caspe, Zaragoza.	Constitucion de servidumbre real.	Cuenca.	Cuenca.	3000 000	
		D. Manuel Perez, fabricante, Barcelona, y D. Diego Lopez, Ingeniero mecánico, Mataró, Barcelona.	Extincion de servidumbre de una casa.	Reus.	Tarragona.		
				Mataró.	Barcelona.		

Se halla "resaca la Secretaría de Ayuntamiento de Aldebarán de los rios de 1866, pagados de todos municipales por trimestres venideros. Los señores que remanen las circunscripciones preventivas remiten sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias contados desde el en que se inserte esta noticia en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1868. Dada en Madrid á 23 de Abril de 1868. Manuel Nieto, Notario.

Se halla "resaca la Secretaría de Ayuntamiento de Aldebarán de los rios de 1866, pagados de todos municipales por trimestres venideros. Los señores que remanen las circunscripciones preventivas remiten sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias contados desde el en que se inserte esta noticia en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1868. Dada en Madrid á 23 de Abril de 1868. Manuel Nieto, Notario.

NOTA: Si en algunos meses no autorizase el Notario ninguna Escritura, dará en vez del Indice, parte negativo.

SECCION CUARTA.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

PROGRAMA

del concurso que abre la Real Academia de ciencias morales y politicas, para dar un premio al autor de la mejor memoria que se presente sobre el lema

Limites que deben separar en el orden politico, económico y administrativo la intervencion del Estado y la accion individual.

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 31 de Diciembre del año actual. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste indispensablemente la firma y residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio. Madrid 31 de Marzo de 1868.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna. Secretario.—La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Moreno, Secretario del Juzgado de paz de Condemios de Arriba.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal civil incoado en este Juzgado á instancia de Luis Alonso de esta vecindad, contra Fernando Andrés vecino de Lumias, en la provincia de Soria, en ausencia y rebeldía de este por falta de comparecencia, ha recaido la siguiente Sentencia. En el pueblo de Condemios de Arriba á 23 de Abril de 1868, el Sr. D. Manuel Nieto Montero, Juez de paz del mismo, habiendo visto con toda detencion el acta de juicio verbal celebrado á instancia de Luis Alonso, de esta vecindad, y en rebeldía por falta de comparecencia de Fernando Andrés, vecino de Lumias, en la provincia de Soria, sobre pago de 22 escudos que es en deberle procedentes de la venta de un pollino.

Vista la citacion personal hecha por el Juzgado de paz de Lumias hecha en tiempo y forma legal. Visto lo espuesto por el demandante en el acto de la comparecencia: Resultando ser cierta la deuda en fa-

vor del demandante, por cuanto este ha presentado un documento simple suscrito por el Andrés.

Considerando que todo demandado al no comparecer en juicio induce á creer racionalmente la certeza de lo que se le reclama.

Falla: que debe de condenar y condena en ausencia y rebeldía á Fernando Andrés, vecino de Lumias, á que luego que esta sentencia cause ejecutoria por el testimonio que de ella se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de cuanto se ordena en la ley de Enjuiciamiento civil, pague á Luis Alonso de esta vecindad la cantidad de 22 escudos que le debe y costas suplidas hasta la fecha, y las que se originen hasta la su solvencia.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz de que certifico, Manuel Nieto.—Antonio Moreno, Secretario.

Publicacion. La anterior sentencia fue dada por el Sr. Juez de paz de este pueblo, hallándose celebrando audiencia pública, y leida y publicada de su orden por mí el Secretario ante los testigos que firman de que certifico, en Condemios de Arriba á 23 de Abril de 1868.

Testigo, Manuel Gamo.—Testigo, Manuel de Pedro.—Antonio Moreno, Secretario.

Notificacion en los estrados del Juzgado.—En el mismo dia, yo el Secretario de este Juzgado de paz notifiqué la anterior sentencia en estrados de este Juzgado leyéndola íntegramente a presencia de los mismos testigos por ausencia y rebeldía de Fernando Andrés, vecino de Lumias, firman de que certifico, Manuel Gamo.—Manuel de Pedro.—Antonio Moreno, Secretario.

Concuerda con su original que queda en el expediente de su referencia, al que me remito en caso necesario.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial,» espido la presente que firmo en Condemios de Arriba a 26 de Abril de 1868.—V. B.—El Juez de paz, Manuel Nieto.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aldealpozo dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 22 de Abril de 1868.—*Daniel de Moraza.*

Ayuntamiento de Medinaceli.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa saca a pública subasta el arriendo del arbitrio de pesas y medidas municipales de uso voluntario durante el año económico de 1868 a 1869. La subasta tendrá efecto a los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* en esta sala consistorial y hora de las once a las doce de su mañana, bajo el tipo de 58 escudos 221 milésimas, con las condiciones comprendidas en su respectivo pliego que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los que deseen tomar parte en el arriendo. Dado en Medinaceli a 29 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Ángel Jubera.

Ayuntamiento de Berlanga.

Don Manuel Carazo y Ramos, Alcalde constitucional de esta villa de Berlanga de Duero.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento para proceder a la subasta de los derechos de consumo de esta villa de

la tarifa núm. 1.º que se devenguen en el próximo año económico de 1868 a 1869, ha acordado señalar el acto para los Domingos segundo y tercero del mes de Mayo inmediato de diez a doce de sus mañanas en la sala capitular en la forma siguiente.

Los derechos sobre las especies de vino, vinagre, aceite y jabon bajo el tipo de dos mil seiscientos noventa escudos, setecientos noventa y seis milésimas, por cuota para el Tesoro, recargos provinciales y municipales con inclusion de un tres por ciento por cobranza y conduccion de caudales.

Los de aguardiente, licores y carnes muertas y en vivo, bajo el tipo de mil cuatrocientos diez y ocho escudos, novecientas cuatro milésimas por dicha cuota y recargos.

En la primera subasta solo se admitirán proposiciones que cubran las cantidades señaladas en los dos párrafos anteriores, y sobre ellas las pujas a la llana que se hagan. Supuesto el que dichas proposiciones sean presentadas, en la segunda subasta solo se aceptará la mejora del cinco por ciento al menos y sobre ellas las pujas a la llana que se hagan, adjudicándose los remates en el mejor postor. Pero si no se hiciesen proposiciones en la primera subasta, la segunda será considerada como primera y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado y despues las pujas a la llana que se hagan, celebrándose el Domingo siguiente la tercera subasta en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 al menos y sobre ellas las pujas a la llana, adjudicándose los arriendos a los mejores postores.

Las condiciones que han de regir para los referidos arriendos estarán de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad a fin de que puedan enterarse de ellas cuantas personas gusten para lo cual se anuncia al público por medio de este edicto. Berlanga de Duero 27 de Abril de 1868.—El Alcalde, Manuel Carazo y Ramos.—P. O. del A.—Dario García de Leaniz

Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Arriba.

Prévia la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado arrendar en pública subasta con arreglo a la ley y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, las basuras que radican en el término de su jurisdiccion por tiempo del año económico de 1868 a 1869; cuya subasta será en el primer dia festivo despues de publicado el anuncio en el *Boletín oficial* y hora de once de su mañana en la que se admitirán las proposiciones que cubran el tipo señalado en el pliego de condiciones; y la segunda a los ocho dias despues de la primera en la que se admitirán las me-

jas legales del 10 por 100. Quintanas Rubias de Arriba a 29 de Abril de 1868.—El Alcalde, Ildefonso Crespo.

Índice de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial de esta provincia en el mes de Abril último.

Ley sustituyendo el art. 258 del Código penal sobre vagos, núm. 40.

Relación de los individuos que componen la Guardia rural de esta provincia y pueblos donde residen, id.

Circular sobre la veda de caza y pesca, idem.

Otra id. relativa al acto de llamamiento y declaracion de soldados, núm. 41.

Otra id. sobre extradicion del súbdito francés Laporte, núm. 42.

Otra id. de la Direccion general de Contribuciones sobre el impuesto de 5 por 100 a las clases de Beneficencia, id.

Pliego de condiciones para la subasta del «Boletín oficial» de esta provincia en el año 1868 a 1869, id.

Circular encargando la recaudacion de contribuciones directas por el Banco de España en esta provincia y pueblos vacantes, a su delegado principal, núm. 43.

Otra id. sobre la siembra y cultivo de la planta llamada Eucalyptus globulus, idem.

Distribucion de fondos provinciales para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo de este año, núm. 44.

Real decreto sobre vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia y Audiencias, id.

Real orden pidiendo las hojas de servicios a los Médicos-directores de aguas minerales, núm. 45.

Otra id. resolviendo no se admita el desistimiento de las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos en asuntos de quintas, id.

Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Marzo último, id.

Ley para la formacion y ejecucion en su dia de una ley completa de organizacion judicial del fuero comun, número 46.

Circular de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado relativa a los derechos que en ciertos casos corresponden a los peritos tasadores de Bienes Nacionales, id.

Otra id. sobre renovacion de la mitad de los Ayuntamientos con arreglo a la ley reformada de 8 de Enero de 1845, idem.

Circular de la Administracion de Hacienda pública, relativa a la formacion de matriculas de subsidio industrial para el año económico de 1868-69, núm. 47.

Real orden sobre los guardias que se concedan a los particulares para su servicio, núm. 48.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagages de toda la provincia, id.

Ley sobre conversion de las deudas amortizables y la diferida de 1831 en circulacion, núm. 49.

Circular de la Administracion de Hacienda pública sobre acrecentamiento de los valores de Rentas estancadas, idem.

Alocucion del Sr. Gobernador de esta provincia con motivo del fallecimiento del Excmo. Sr. Duque de Valencia, núm. 50.

Pliego de condiciones para la subasta de la conduccion diaria del correo entre Sigüenza y Soria, id.

Repartimiento general del cupo, décimo y recargo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia entre los pueblos de esta provincia para el año de 1868-69, núm. 51.

Ley estableciendo cabeza de seccion electoral en la ciudad de Sangüesa, número 52.

Real decreto nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Luis González Brabo, id.

Otro id. ampliando hasta el 31 de Diciembre próximo la autorizacion para introducir en la Península el trigo extranjero y sus harinas y demás sustancias alimenticias, id.

Otro id. declarando de utilidad pública las obras de desecacion de la laguna Autela, id.

Real orden mandando se admitan libres de derechos por todas las Aduanas del Reino, la paja, heno y demás forrages, id.

Otra id. determinando se desestimen las solicitudes pidiendo el dominio útil de fincas comprendidas en la ley de 11 de Julio de 1856 si únicamente se acompañan informaciones testificales, idem.

Anuncios particulares.

Acolamiento.

Pascual Carrera, vecino del pueblo de Bordecorex en esta provincia, y dueño del terreno denominado Umbria de Carvieja, hace saber al público que desde este dia deja cerrado y acotado dicho terreno; prohibiendo el aprovechamiento de pastos, leñas y caza sin su permiso. Los contraventores serán denunciados y perseguidos ante los tribunales.

IMPRESOS PARA LOS REPARTIMIENTOS Y RECIBOS DE TALON para las contribuciones.

Se hallan de venta en la Imprenta y Libreria de Rioja, arreglados a los modelos correspondientes para el año económico de 1868 a 69.

GUIA DEL MAESTRO

de instruccion primaria o estudios morales acerca de sus disposiciones y conducta por D. Mariano Carderera, Inspector general, 2.ª edicion un tomo en 8.ª rústica a cuatro rs. para los Maestros de instruccion primaria, en la Libreria de Rioja.